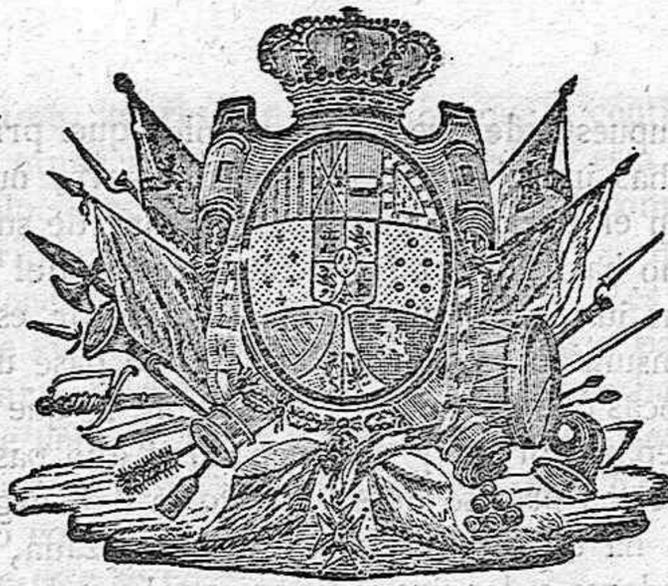


Precio 6 ctos.

Número 39.

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 1.º de Abril de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia de 28 de Febrero, para que se lleven á efecto el reglamento de Cruzada, sobre admision de bulas por las Justicias.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me comunica en 9 del actual la siguiente orden de la Regencia provisional del Reino.

El Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Febrero último traslada al de la Gobernacion de la Península los oficios que el Comisario general de Cruzada le pasó en 16 de Enero anterior y 6 del mismo, y son los siguientes:—En varias ocasiones ha puesto esta Comisaría en conocimiento del Gobierno los entorpecimientos que se causan en la espendicion de bulas por el mal recibimiento que tienen los verederos receptores por muchos Ayuntamientos que se niegan muchas veces á recibir los sumarios, apesar de estar mandado por el reglamento de este ramo, que deben recibirlos bajo su responsabilidad y nombrar espendedores. Ahora acaba de manifestar el celoso administrador de Valencia, que con motivo de las órdenes de algunas juntas sobre que á dichos funcionarios no se les faciliten bagages ni alojamientos, y á la disposicion en que se encuentran muchos Ayuntamientos á negarse á este servicio y aun á recibir las bulas, le han hecho presente los receptores que temen en el corriente año mas que en los anteriores el mal recibimiento de los cuerpos municipales.—Semejante estado de cosas me hacen preveer males de trascendencia, por que si los Ayuntamientos no se hacen cargo de las bulas y no nombran espendedores que las repartan á los fieles en los términos que marca la instruccion del ramo, estos carecerán de las gracias espirituales concedidas por S. S. y el tesoro de unos productos

que tanto necesita para atender á sus perentorias atenciones.—Nadie debe estar mas interesado que el Gobierno en que se cumpla fielmente el reglamento de Cruzada, en lo que me intereso demasadamente: y á que me glorio de estar al frente de este establecimiento.—Con este objeto me dirijo á V. E. á fin de que se digne acordar con la Regencia provisional; se mande con la perentoriedad que exigen las circunstancias por el Ministerio de de la Gobernacion, que los Gefes políticos de la Península espidan una circular á todos los pueblos, insertándola en el Boletín oficial, en la cual copien literalmente los artículos del reglamento que marcan las obligaciones de los Ayuntamientos cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 1.º —A consecuencia del aviso que les darán los receptores verederos de que van á hacer la entrega de los sumarios de la Santa Bula, dispondrán que se reciba esta en la forma y con la solemnidad acostumbrada, y prevendrán el hospedaje correspondiente.

Art. 2.º Retendrán en segura custodia los sumarios de todas clases que hayan recibido de los verederos hasta que se acerque el dia de la publicacion de la Santa Bula, para entregarlos á las personas que han de correr con el encargo de repartirlos á los fieles, y de cobrar su limosna, sin reservar dichas justicias sumario alguno para sí ni para otro, por que todos los han de recibir de mano de las referidas personas, como que han de responder de su limosna; y de cumplir en el repartimiento las formalidades que se deben observar en él.

Art. 3.º Los concejos y justicias en cada un año, por el tiempo en que suelen elegir los oficiales de concejo, ó á lo menos antes que se publique la bula en el pueblo, nombrarán entre sus vecinos y moradores los que juzguen á propósito para el espresado repartimiento, y de competente abono para responder de la limosna de los sumarios que

distribuyeren á los fieles, en el supuesto de que ha de ser de cuenta y riesgo de dichas justicias el referido nombramiento, y también el perjuicio que se origine de omitirlo, así como ha de ser radicalmente del cargo de las mismas justicias el pago de las bulas que se hubieren consumido, y la entrega de las sobrantes en las épocas que se señalarán en las obligaciones de los repartidores: y en su virtud cualquier ejecución que sea preciso despachar para su cumplimiento no ha de ser contra los pueblos, sino contra los cogedores y las justicias. De esta obligación quedan exentos los concejales de los pueblos en que los Administradores tesoreros se hubieren encargado de repartir por sí ó por persona en su nombre, los sumarios.

Art. 4.º Darán á los repartidores un cuaderno de papel donde sienten el número de sumarios que les entreguen, con separación de clases, y no les exigirán mas que el valor del papel.

Art. 5.º Las justicias darán á los receptores verederos, de quienes reciban los sumarios, la escritura, papel ó resguardo en el modo que haya sido costumbre y acredite el número de los que reciban, contándolos uno por uno, para evitar recursos que no se admitirán ni á los receptores de haber entregado demas, ni á las justicias de haber recibido de menos.

Art. 6.º Enterarán á los repartidores de lo que han de observar en la distribución de los sumarios, como también de todas las obligaciones á que están sujetos, y se explicarán en esta instrucción, facilitándoles cuantos medios sean indispensables para hacer efectiva la limosna de los que hubiesen tomado sumarios al fiado, y fueren morosos en satisfacerla, luego que cumpla el término prescrito.

Art. 7.º Dispondrá que se limpien de todo embarazo é inmundicia los parages por donde se ha de llevar en procesion la Santa Bula, de modo que, se ejecute este acto solemne con la decencia debida y sin incomodidad.

Art. 8.º Deberán asistir á los actos de publicación, procesion y predicacion de la Santa Bula, sin excusa ni pretesto alguno, como no sea por ausencia ó por falta de salud."

"Con fecha 16 de Enero último tuve el honor de esponer á V. E. los muchos y graves entorpecimientos que experimentaban en el repartimiento de bulas, causados por el desprecio y malos modos con que los verederos receptores eran recibidos por algunos Ayuntamientos, los cuales habian llevado el olvido de sus sagradas obligaciones hasta el punto de no recibir á tan útiles como indispensables servidores del Estado.=Para que V. E. pudiese formar un completo concepto de la gravedad del mal indicado y de las funestas consecuencias del mismo, me pareció conveniente insertar en dicha mi esposicion la que el administrador de Valencia me habia dirigido.=No fueron por desgracia infundados los temores de la Comisaría al presentar á V. E. respecto de estos particulares, pues he visto

con dolor que principiaron ya el presente año á espermentarse nuevos entorpecimientos en el repartimiento de sumarios.=Acabo de recibir nueva comunicacion del mismo administrador de Valencia cuyo tenor es como sigue.=En 28 de Diciembre último pasé un oficio á este Sr. Gefe político diciéndole lo que sigue.=Con motivo de haberse negado el año pasado algunos alcaldes de varios pueblos á dar bagages y alojamiento á los receptores de cruzada, á pesar de espresarlo sus pasaportes, alegando que no reconocian jurisdiccion en los Alcaldes constitucionales de esta ciudad por quien estaban espeditos, si no para el rádio de la misma, espero que para evitar dicha excusa se espidan por V. S. mismo á favor de los receptores que van notados al margen, los cuales deben salir el 2 de Enero próximo á verificar el reparto de las bulas para 1841 y recaudar el importe de las de 1840 y atrasos anteriores, mandando al mismo tiempo renovar la orden en el Boletin oficial, que dió el antecesor de V. S. á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos con fecha 19 de Diciembre de 1839, inserta en el Boletin de 27 del mismo mes y año.=Pero esta es la hora que aun no he recibido contestacion por escrito, á pesar de haberla solicitado varias veces personalmente, y habérmela ofrecido el Secretario de la Gefatura, á quien despues que me dijo de palabra que no era ya tiempo de hablar de bulas, le supliqué que me contestara al oficio lo que quisiera para cubrir mi responsabilidad.=En efecto, como yo me temia é hice ya presente á la superioridad por conducto de V. S. en oficio de 8 del corriente, los receptores de Cruzada han sido muy mal recibidos en varios pueblos, no dando ningun valor á los despachos que llevan de este tribunal subdelegado haciendo burla de ellos.=En Castellon de la Plana no han querido entregar el importe de las bulas del año pasado, pretestando no estaba el despacho suficientemente autorizado.=El Ayuntamiento de Benicarló reunido en sesion extraordinaria de 17 de Enero de 1841 y con asistencia del Sr. Cura, se leyó el despacho del receptor, y manifestó el Sr. Presidente que procedia de jueces eclesiásticos á cuya jurisdiccion no debia someterse la municipalidad, y no quisieron quedarse con las bulas, ni dar bagages ni alojamientos á los receptores, los que como no se tome alguna providencia por el Gobierno, están resueltos á no volver á ciertos pueblos marcados, como Vinaróz, Alborache y otros por miedo.=Sírvasse V. S. ponerlo en conocimiento de S. E. para los fines que convenga en descargo de mi responsabilidad.=Preciso es que este relato cause en el ánimo del Gobierno de S. M. y en el de V. E. una impresion tan dolorosa como profunda, por que no puede menos de ver como muy próximos los gravísimos males y trastorno de todo orden público, á que da margen el malhadado y funesto sistema de considerarse una autoridad local y subalterna árbitra y con derecho á obedecer ó desobedecer las resoluciones del Gobierno supremo del

Estado.—El reglamento del ramo interesante de Cruzada está vigente: vigentes también están y en toda su fuerza y vigor las resoluciones de la Regencia provisional del Reino, dirigidas al más exacto cumplimiento de las obligaciones que aquel impone á los Ayuntamientos, y de las cuales éstos no pueden desentenderse sin causar á la par que un grave escándalo, la pérdida de unos ingresos tan urgentes y precisos para sostener las graves y perentorias atenciones del Estado en las circunstancias de penuria y apuro en que este se encuentra. Es preciso, es indispensable que la Regencia del Reino conserve ileso su dignidad y su alta misión; y es forzoso evitar desde luego, no solamente que los Ayuntamientos de los pueblos de Valencia de quienes se hace mérito en la exposición inserta, repitan tan escandalosos actos de desobediencia, sino que su ejemplo sea imitado por los demás del Reino.—Para ello considero de absoluta necesidad y conveniencia que la Regencia del Reino se digne mandar que por el Ministerio de la Gobernación de la Península se espida una circular á los Gefes políticos de las provincias, encargándoles que cuiden y vigilen sobre la puntual observancia del reglamento y órdenes del ramo de Cruzada por parte de los respectivos Ayuntamientos, haciéndoles entender que los rendimientos de las bulas ingresan en el Tesoro público por estar destinados al sostenimiento de las cargas del estado, y que constituyen un subsidio tanto más llevadero y respetable, cuanto que concilia á un mismo tiempo el cumplimiento de una obligación religiosa con el de una obligación civil, con todo lo demás que la superior ilustración de V. E. considere útil para los fines que dejo indicados.”—Y persuadida la Regencia provisional del Reino de que si los Ayuntamientos se niegan bajo especiosos pretextos al recibo de las bulas y á llenar las demás obligaciones que marca el reglamento vigente de Cruzada, se verán reducidos á la nulidad los productos de este ramo, ya bastante rebajados por causas conocidas, se ha servido resolver prevenga á V. S., como de su orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación lo ejecuto, haga á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia de su inmediato mando las prevenciones que quedan insertas, teniendo presente que de este modo serán mayores los ingresos con que el Gobierno cuente para levantar las cargas del Estado, y que considerada la bula bajo cierto aspecto religioso, interesa al mismo Gobierno el conservar su prestigio en el ánimo de los fieles. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1841.—El Subsecretario, Pedro Miranda.—Señor Gefe político de Segovia.”

Lo que se publica para que tenga puntual cumplimiento. Segovia 23 de Marzo de 1841.—El G. P. I.—*Joaquín Sanz de Mendiando.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DE SEGOVIA.

Los Ayuntamientos constitucionales de los pue-

blos que á continuación se expresan, procurarán recoger de esta oficina las matrículas del subsidio industrial y comercial del presente año, pues que hallándose ya aprobadas por el Sr. Intendente de la provincia, es de urgente necesidad procedan á la cobranza y pago de su importe para que la tesorería pueda hacer frente á las graves y perentorias obligaciones que la rodean. Segovia 29 de Marzo de 1841.—C. A. I., *Gregorio Estatué.*

PUEBLOS.

Campo de Cuellar.	Yanguas.
Fresneda de Cuellar.	Valleruela y la Matilla.
Olobrada.	Garcillán.
Pinarejos.	Encinillas.
Remondo.	Requijada y Vegas.
Torreadrada.	Brieva.
Valles de Fuentidueña.	Gomezarracín.
Aldeanueva de la Serrezuela.	La Higuera.
Villavilla de Montejo.	El Cubillo.
Alamedá de Sepúlveda.	Fuentes de Cuellar.
Arcones.	Ontalvilla.
Barbolla.	Chatun.
Castroserracín.	Lovingos.
Ciruelos de Sepúlveda.	Espirido.
Condado de Castilnovo.	Vallelado.
Consuegra.	Palazuelos.
Fresneda de Sepúlveda.	Marugan.
Inojosas.	Anaya.
San Miguel de Neguera.	Lastras de Cuellar.
Siguernelo.	Perosillo.
Valle de Tabladillo.	Juarros de Riomoros.
Valleruela de Sepúlveda.	Cobos de Segovia.
Bernuy de Porreros.	Labajos.
Cuellar.	Cerezo de abajo.
Basardilla.	Ituero.
La Lastrilla.	Santa Marta.
Guijas-albas.	Castrojimeno.
Hortigosa del Monte.	Aldealapeña.
Samboal.	Navares de Ayuso.
Arevalillo.	Cortos.
La Cuesta.	Frades.
Escalona.	Aldeonsancho.
Valdevacas y el Guijar.	Navalilla.
Collado-hermoso.	Casla.
Torre de Valde San Pedro.	La Armuña.
Caballar.	Prádena.
Arahuetes.	Siguero.
Chañe.	Castillejo de Mesleón.
La Salceda.	Ochando.
Ciruelos de Coca.	Torredondo.
Navares de las Cuebas.	Martin Miguel.
El Olmo.	Orejana.
Sebulcor.	San Ildefonso.
Villa de Pedraza.	Nieva.
Valdesimonte.	Gemeniño.
Gragera.	Hortigosa de Pestallo.
Carrascal del Rio.	Villoslada.
San Pedro de Gaillos.	Carbonero de Ahusin.
La Cabezueta.	Añe.
Santo Tomé.	Codorniz.
Mansilla.	Cozuelos.
Fuenterrebollo.	El Vivar.
Urueñas.	Cuebas de Perobanco.
Sotillo.	Tabladillo.
Marazoleja.	San Cristóbal de la Vega.

AVISOS.

En las cantidades de 9266 rs. y 800 id. han sido tasadas dos casas sitas en la villa de Fuentepelayo, procedentes del suprimido convento de Agustinos de esta ciudad.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se suspende el remate señalado para el día 17 de Abril, anunciado en el Boletín oficial núm. 33, del molino que en S. Medel correspondió á los Dominicos de esta ciudad.

Está señalado el día 14 del actual y hora de las once de su mañana en la Contaduría de Amortización, para el arrendamiento en subasta de una casa, bodega, lagar y 14 aranzadas de viña, que en Santiuste de S. Juan Bautista correspondieron al monasterio de los Huertos de esta ciudad, bajo el tipo de 45,1 rs. de renta anual.

En la cantidad de 5.356 rs. 2 mrs. ha sido capitalizada la hacienda labrantía que en término de la villa de Sta. María de Nieva, correspondió á las Religiosas de S. Vicente de esta ciudad.

En la de 2.700 rs., lo ha sido la de la casa que en esta ciudad á la calle del Potro, correspondió á las Dominicas de la misma.

En la de 39,067 rs., ha sido tasada la posada titu-

lada del Potro que en dicha calle, correspondió á las Dominicas de id.

En la de 9.997 rs., lo ha sido tasada la hacienda que en término de la villa de Turégano correspondió á las de Córpus Cristi de esta ciudad.

En la de 19,420 rs., lo ha sido igualmente la hacienda que en término de la villa de Turégano, correspondió á las Carmelitas descalzas de Segovia.

En la de 90,200 rs., lo ha sido la hacienda término de Ontanares, que correspondió á las Dominicas de esta ciudad.

Errata. En el anuncio para el día 5 de Mayo, de una hacienda término de Marazuela, que correspondió á religiosas de Sta. Isabel de Segovia, debe ser capitalizada en 51,110 rs., en lugar de tasada en 46,668.

ANUNCIO.

Quien quisiere interesarse en la reparacion del camino que va desde S. Lorenzo á S. Vicente, acuda con sus proposiciones al Ilre. Ayuntamiento, que se le admitirán las que hiciere siendo arregladas á las condiciones establecidas; teniendo entendido que su remate se celebrará el miércoles día 7 de Abril próximo y hora de las once de su mañana en las casas consistoriales.

Habiendo cumplido el 31 de Marzo último el cuarto trimestre del Boletín oficial de esta Provincia, se avisa á las Justicias de la misma, para que pasen á verificar su pago en todo el presente mes de Abril; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin haberlo verificado, se presentarán al Sr. Gefe político las listas de los que se hallen en descubierto, y tendrán que satisfacer por su morosidad cuatro reales mas por cada tercio que adeuden, segun está estipulado por contrata.

Indice de las órdenes insertas en este mes de

Núms. del Boletín.	Fechas.	OBJETO.	MARZO.
26	2	Condecoracion... Ingenieros de Minas... Obras públicas...	Decreto de la Regencia de 15 de Febrero, concediendo un distintivo á los Militarios de Madrid, Sevilla, Córdoba y demas puntos segun el mismo espresa. Orden de la Regencia de 25 de Febrero, dictando varias disposiciones para el cuerpo de Ingenieros de Minas. Decreto de la Regencia de 15 de Febrero, mandando á las oficinas de Rentas recauden los fondos destinados á obras de utilidad pública.
27	4	Senadores...	Ordenes de la Regencia de 25 de id., con el nombramiento de Senadores por esta provincia.
28	6	Contrabandos... Bienes del Clero...	Otra de 20 de id., proponiendo los casos en que deben ser consultadas las audiencias en las causas de contrabando. Decreto de la Regencia de 17 de Febrero, mandando al Ministro de Hacienda presente á las Cortes un proyecto de ley sobre incorporacion al Estado de los bienes del Clero secular.
29	9	Deuda consolidada...	Otro de 21 de Enero, para la capitalizacion de los intereses de la deuda consolidada interior y exterior.
30	11	Raciones...	Orden de la Regencia de 1.º de Febrero, incluyendo la tarifa de raciones de pienso que corresponden á los caballos de los gefes del Ejército.
31	13	Educacion... Malhechores...	Otra de 22 de id., accediendo á la esposicion presentada por la Sociedad Matritense sobre mejorar la educacion del pueblo. Otra de 1.º de Marzo, recomendando á los Gefes políticos la mas activa persecucion á los malhechores y recompensen debidamente á los que presten servicios de esta clase.
32	16	Indemnizaciones...	Otra de 28 de Febrero, incluyendo una instruccion de la comision de indemnizaciones.
35	18	Sueldos... Servicio de armas...	Otra de 6 de Marzo, mandando se pague á las clases pasivas por las respectivas Tesorerías de cada provincia. Otra de 28 de Febrero, para que pasen á cumplir el tiempo que les falte de servicio en las armas á los desertores, procedentes de la faccion.
34	20	Inutilizados...	Otra de 7 de Marzo, para que se de á los licenciados por inutilidad en la campaña un atestado de las causas de su licenciamiento.
35	23	Centralizacion...	Otra de 14 de Marzo, para que se proceda á la centralizacion de libranzas.
37	27	Inspector de la M. N... Moneda francesa... Tegidos de mezcla...	Decreto de 15 de id., con el nombramiento de Inspector de la M. N. Orden de 20 de id., permitiendo la libre extraccion de moneda francesa. Otra de 5 de id., marcando los derechos que deben pagar por la introduccion del algodón con mezcla.